

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ANDRÉS AVELINO ARIAS GARCÍA contra: TECNICOR S.A.S., junto con el anterior memorial donde se solicita nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Barranquilla, 06 de abril de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., seis de abril de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó nueva medida cautelar en contra de la entidad demandada dirigida para las entidades Bancolombia, Banco Coomeva, Daviplata, Nequi, Super Giros y Efecty.

A fin de resolver sobre el pedimento cautelar, se indica que de conformidad a lo estatuido en el numeral 10° del Art. 593 del Código General del Proceso, es procedente el embargo “*de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios y similares...*”. Por establecimientos bancarios se entiende aquellas instituciones financieras cuya principal actividad es la captación de recursos en cuentas u otros depósitos a la vista o a término, con el principal objetivo de efectuar operaciones activas de crédito. Ahora bien, acorde con la expresión normativa de “similares”, tenemos otras instituciones tales como las Corporaciones Financieras, o las Compañías de Financiamiento Comercial o las Cooperativas Financieras, las cuales tienen como actividad principal la captación de recursos a mediano y largo plazo, con el objetivo de realizar operaciones activas de crédito e inversiones, financiar la comercialización de bienes y servicios, realizar operaciones de arrendamiento financiero o leasing, u otras operaciones activas de créditos, entre otras.

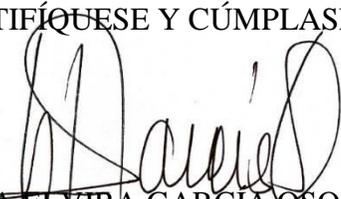
Bajo ese entendido, resulta procedente la medida cautelar únicamente para el establecimiento Bancoomeva, ya que frente a Bancolombia obra en el plenario respuesta donde se informó que la entidad demandada “*...no tiene vínculo comercial con Bancolombia.*”; más no se abre paso así la cautela para con Daviplata, Nequi, Super Giros y Efecty, ya que estamos en presencia de plataformas que ofrecen distintos servicios tales como giros postales, pagos, recaudos y envío de dineros, pero dichas entidades no funcionan como establecimientos bancarios, ni pueden asimilarse a tal categoría.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada en cuentas del establecimiento Bancoomeva. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de sentencia de fecha 25 de septiembre de 2020, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la parte demandante los conceptos de cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, primas de servicios, indemnización por despido injusto, sanción moratoria, aportes pensionales y las costas procesales. Limitar el embargo hasta las sumas de \$21.862.093,<sup>00</sup> y \$9.213.691,<sup>00</sup>. Líbrese el oficio de rigor.
2. Negar las medidas cautelares frente a Bancolombia, Daviplata, Nequi, Super Giros y Efecty, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO**  
**JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 07 de abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°55  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo